



Al responder por favor cítese este número
Radicado No 2016100013528
Medellín, 2016/11/02

Doctor
JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE
Vicerrector de Extensión
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Carrera 48 N 7-151 Avenida Las Vegas
Teléfono 444 76 54
Medellín.

Radicado: R 201600012202
Fecha: 2016/11/04 2:36 PM
Tpo: RESPUESTA A SOLICITUD
JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE



Asunto: Pronunciamento Favorable frente a la Resolución 201600000602 del 23 de agosto de 2016, que declara urgencia manifiesta para la adquisición, reparación, adaptación y montaje de un motor reductor en el tanque de almacenamiento de leche en la granja Román Gómez Gómez, de propiedad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Radicado: 2016200006734 del 22 de septiembre 2016 CGA respectivamente.

Radicado Entidad: 42116701 – 201600004254 del 22 de septiembre.

Señor Hurtado Álzate

En cumplimiento de la función de control fiscal encomendada a la Contraloría General de Antioquia, en especial la consagrada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, relativa al control y pronunciamento respecto de la declaración de urgencia manifiesta de nuestros sujetos de control, procedemos a pronunciarnos frente a los hechos y circunstancias que determinaron su declaración.

Frente al control que se ejerce al procedimiento adelantado por las entidades al declarar la urgencia manifiesta, el mismo debe entenderse de dos tipos:

Primero: Cuando dando cumplimiento al mandato del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia, estos, acompañados con el acto declarativo, los antecedentes y las pruebas de los hechos que le dieron origen, deben ser remitidos a la Contraloría a fin de que dicho organismo se pronuncie sobre los supuestos y las circunstancias que determinaron la declaración.





Segundo: El control fiscal ejercido a la actuación contractual de la administración, para determinar si el proceso se ciñó a la Constitución Política y a las normas que rigen la contratación estatal por lo que se valora la gestión y resultados y el acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, entre otros, y, si a ello hubiere lugar, permitirá el establecimiento de responsabilidad fiscal.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra los eventos en los cuales existe urgencia manifiesta:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

En este sentido es procedente entonces, centrarnos en el análisis de los antecedentes que motivaron la declaratoria de la urgencia, así como sopesar el material probatorio aportado en el expediente que se remite, para concluir con un pronunciamiento frente al mismo.

Mediante la Resolución 201600000602 del 23 de agosto de 2016, la señora Diana Rocío Ramírez Aguirre, Vicerrectora de Extensión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución Rectoral de delegación de funciones 201600000065 del 4 de febrero de 2016, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se expusieron los hechos con sus respectivos soportes, que dieron origen a la urgencia o calamidad en la Institución Educativa, los cuales se analizan así:



El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, tiene la granja Román Gómez Gómez, en el municipio de Marinilla, adscrita a la Vicerrectoría de Extensión, presta servicio a la comunidad, apoyo a la docencia y la investigación, la sensibilización ambiental y la producción agropecuaria.

Uno de los procesos de la granja, es la producción lechera, moviendo aproximadamente unos 300 litros diarios, los que deben conservarse en una cadena de frío para que mantengan las características cualidades y calidades mínimas para poder ser comercializada.

A través del oficio 42518001-201600007125, suscrito por el Profesional Especializado, Coordinador de las granjas del Politécnico, William Alonso Berrío Cataño, informó que el 18 de agosto del 2016, se "presentó una fuerte tormenta eléctrica en el municipio de Marinilla, en la cual se quemó el reductor del motor que permite el funcionamiento del tanque de enfriamiento de leche el cual es un equipo que funciona las 24 horas del día permitiendo que la leche que es un producto altamente perecedero y destinado para consumo humano se conserve en las condiciones sanitarias adecuadas, (...)".

Explica también, que por sanidad las vacas deben ser ordeñadas dos veces al día, caso contrario habría acumulación de leche en sus ubres y se enfermarían: Este producto, requiere de unas condiciones adecuadas que solo las permite el tanque de enfriamiento, caso contrario disipa la calidad, lo que se traduce en pérdidas económicas por valor de \$300.000, diarios.

"Solicita que mediante la urgencia manifiesta se autorice la contratación para la reparación de este elemento dado que mientras se realiza un proceso de mínima cuantía se perdería toda la producción".

De la documentación remitida por el del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se concluye que la declaratoria de Urgencia Manifiesta mediante la Resolución 20160000602 del 23 de agosto de 2016, tiene origen en un caso fortuito, el cual no era previsible toda vez que se genera como consecuencia de un hecho de la naturaleza como fue la tormenta eléctrica, situación que no se proviene en modo alguno de una conducta imputable a alguien, solo fue un hecho sin posibilidades de preverlo.





Es por ello que la Institución Educativa Jaime Isaza Cadavid, expidiera las Resolución 201600000602 del 23 de agosto de 2016, decretando la urgencia manifiesta y autorizar la contratación y ejecución del respectivo contrato aún antes de su legalización, para poner en correcto funcionamiento el tanque de enfriamiento y conjurar la crisis.

Como soporte de los hechos por los que se declaró la urgencia manifiesta y las acciones para conjurarla, se tienen:

1. Resolución 201600000602 del 23 de agosto de 2016. Folios 2 y 3.
2. Acta 37 extraordinaria del Comité Interno de la Vicerrectoría de Extensión. Folios 4 a 6.
3. Cotización para el suministro e instalación de un motor reductor tanque de leche. Folio. 7.
4. Disponibilidad y reserva presupuestal. Folios 8 y 9.
5. Oficio 42518001-201600007125 del 19 de agosto de 2016. Folio 10.
6. Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, de existencia y representación legal del contratista, RUT. Folio 11 Y SIGUIENTES.
7. Contrato de suministro 18388 – 2016, suscrito con TECNILAC WILLGO S.A.S., que tiene por objeto, "la adquisición, reparación, adaptación y montaje de un motor reductor en el tanque de almacenamiento de leche en la granja Román Gómez Gómez del Politécnico Jaime Isaza Cadavid (...)", valor \$2.528.800., plazo de dos días calendarios. Folios 24 y 25
8. Acta de inicio, supervisión e informe de interventoría. Folios 26 a32.





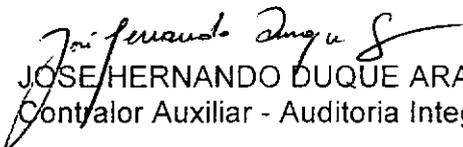
En el evento de declaratoria de urgencia manifiesta como en todos los demás casos de contratación directa, la selección del contratista deberá recaer en aquellos ofrecimientos que resulten ser los más ventajosos para la entidad y para los fines que persigue, sin tener en consideración factores de afecto o interés particular y en general cualquier clase de motivación subjetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

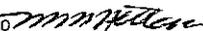
Es obligación del Estado propender porque sus ciudadanos tengan una vida digna, protegiendo los derechos fundamentales al estudio, salud, recreación entre otros y así cumplir con los fines esenciales, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho da visto bueno de legalidad a la declaración de Urgencia Manifiesta contenida en la Resolución 201600000602 del 23 de agosto de 2016, expedidas por la Vicerrectora de Extensión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución Rectoral de delegación de funciones 201600000065 del 4 de febrero de 2016, y al contrato de suministro 18388 – 2016, suscrito con TECNILAC WILLGO S.A.S. fundamentado en la Resolución de emergencia sanitaria.

Atendida su solicitud, hago devolución de los documentos remitidos (32 folios).

Atentamente,


JOSE HERNANDO DUQUE ARANGO
Contralor Auxiliar - Auditoria Integrada

P/E/ Nacyra Raquel Mattar, Profesional Universitario 
Piedad Gaviria, Auxiliar Administrativo